



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado allega memorial al correo electrónico del Juzgado; en atención a lo anterior se le tendrá por notificada por conducta concluyente y se le requerirá para que, confiera poder a un profesional del derecho para que la represente, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Además, se incorporará para que obre y conste la citación de los parientes del NNA S.A.M.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a JENNY ANDREA MORENO SOTELO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora JENNY ANDREA MORENO SOTELO para que confiera poder a un abogado para su representación.

TERCERO: INCORPORAR para que obre y conste la citación a los parientes del NNA S.A.M.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3f1836632dbfa286563e7a29bc37180534cb1893c225cda51a6a1d283f377**

Documento generado en 21/03/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>